



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 479

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que se recibió del Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, Bolívar, otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, el expediente físico correspondiente al Proceso Ordinario Laboral radicado No. 138363189001-2013-00307-00, luego que se surtiera el recurso de apelación de la sentencia, ello con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, corresponde a esta casa judicial por competencia. Informo, además, que se recibió a través del correo institucional del juzgado memorial de otorgamiento de poder. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 31 de agosto de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE.: YERLIS PATRICIA GUARDO ANILLO
DEMANDADO.: COOMEVA E.P.S. S.A.
RAD.: 13-836-31-89-001-2013-00307-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Seguidamente, procede la judicatura a la revisión del expediente encontrándose que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Laboral, con decisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 9 de septiembre de 2015 proferida por el juzgado primigenio, por lo que se procederá a ordenar el ingreso del proceso, así como la continuación del trámite procedimental correspondiente.

En cuanto al memorial visible en el consecutivo 03 de los archivos que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, relacionado con el otorgamiento de poder a favor del abogado GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, por parte del Apoderado General de la demandada COOMEVA EPS S.A. hoy en liquidación, como quiera que el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería al vitado profesional del derecho, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ordinario Laboral de doble instancia adelantado por YERLIS PATRICIA GUARDO ANILLO, contra COOMEVA E.P.S. S.A. HOY EN LIQUIDACION, manteniéndose el radicado No. 138363189001-2013-00307-00.

SEGUNDO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en decisión del 24 de febrero de 2020,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2013-00307-00

que modificó la sentencia adiada 9 de septiembre de 2015 proferida por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco

TERCERO: INCORPORAR al expediente el cuaderno contentivo de las actuaciones surtidas por el superior con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 9 de septiembre de 2015.

CUARTO: DÉSELE la entrada correspondiente, conformando el expediente híbrido con el expediente escritural de primera instancia que se encuentra debidamente digitalizado, anexando a su vez cada uno de los audios de las audiencias realizadas, previa anotación en el libro respectivo y en la radicación electrónica que actualmente se lleva del expediente.

QUINTO: Reconócese la personería al abogado GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, identificado con la C.C. #1.099.204.431, y tarjeta profesional No. 209.358 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada COOMEVA E.P.S. S.A. hoy en liquidación, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: CONTINÚESE con el trámite procedimental correspondiente, el cual es practicar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ec8ff714b82464c01f8cf237003a6ad672ef1d4b464d0a1ced30593959cd87**

Documento generado en 31/08/2022 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>